

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE UNA GRÚA ROBÓTICA FLEXIBLE INTELIGENTE ACCIONADA POR CABLES PARALELOS JUNTO CON ESTRUCTURA PORTANTE CON CARRILES DE RODADURA, PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ”. EXPEDIENTE CONTR 2024 0000883297.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Don David Sánchez Fuentes**, con D.N.I. nº ***6135**, actuando en representación de “**FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION**”, con N.I.F. nº G-48975767, constituida mediante la absorción de las Fundaciones "FUNDACIÓN CIDEMCO", "FUNDACIÓN EUROPEAN SOFTWARE INSTITUTE", "EUROPEAN VIRTUAL ENGINEERING FUNDAZIOA - FUNDACIÓN EUROPEAN VIRTUAL ENGINEERING", "FUNDACIÓN FATRONIK", "FUNDACIÓN INASMET", "FUNDACIÓN LEIA CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO" y "FUNDACIÓN ROBOTIKER" absorbidas por "FUNDACIÓN LABEIN", cambiando ésta última su denominación por la que actualmente ostenta de FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, todo ello mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 12 de Agosto de 2.010, número 3.800 de orden de protocolo. Figura inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el Número de Registro: F-69, de acuerdo con la Orden de 21 de Septiembre de 2.010, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, que se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco, con fecha 23 de Diciembre de 2.010.

Actúa en calidad de apoderado solidario, en virtud de escritura autorizada por el notario del País Vasco, Don Juan Benguria Cortabitarte, el día 12 de mayo de 2014, número 1612 de orden de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. El presente expediente relativo al contrato de “*Suministro de una grúa robótica flexible inteligente accionada por cables paralelos junto con estructura portante con carriles de rodadura, para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz*”, CONTR 2024 0000883297, fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 27 de junio de 2023 (Informe AJCEHFE 2023/144). Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ
DAVID SANCHEZ FUENTES

23/01/2026

VERIFICACIÓN

PÁG. 1/11



adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024. Sus anexos han sido informados por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el día 27 de noviembre de 2024, (número de informe 166 CONTR 2024 0000883297).

TERCERO. Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 30 de abril de 2025, se aprueba, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (905.615,80 €), IVA incluido, y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

CUARTO. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 05 de mayo de 2025.

QUINTO. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 17 de noviembre de 2025 a favor de G48975767 – FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, que le fue notificada a los licitadores el día 25 de noviembre de 2025 y publicada en el Perfil del Contratante de esta entidad el mismo día.


CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. Compromiso de realización y objeto.

Don David Sánchez Fuentes, en nombre y representación de “FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION”, se compromete a la realización del contrato de “*Suministro de una grúa robótica flexible inteligente accionada por cables paralelos junto con estructura portante con carriles de rodadura, para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz*”, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
 - a. Carga útil superior o igual a 2.500 kg.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ DAVID SANCHEZ FUENTES	23/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/11	

- b. Precisión media de posicionamiento inferior o igual a 20 mm.
 - c. Repetibilidad en el posicionamiento en estático inferior o igual a 3 mm.
- d) La ejecución de la condición especial de ejecución definida en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que es:

En materia social, el contratista deberá cumplir las disposiciones en materia de seguridad social y salud laboral, así como de seguridad social, vigentes durante la ejecución del contrato. En particular, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para una obtención de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 202 de la LCSP, esta condición especial de ejecución se califica como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato en los términos de la letra F) del artículo 211 de la LCSP.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 202 de la LCSP.


De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, las penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato serán por un importe del 2 por ciento del contrato, IVA excluido.

SEGUNDA. Precio, revisión de precios y régimen de pago.

El precio del contrato es de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (748.440,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (157.172,40 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (905.612,40 euros).

Esta cantidad será abonada por la AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad.

La empresa adjudicataria tendrán derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato abonos a cuenta para la realización de las operaciones preparatorias debidamente justificadas, debiéndose asegurar el referido pago mediante la presentación de la correspondiente garantía, la cual se deberá constituir por idéntico importe al de los abonos a cuenta solicitados en efectivo, valores, mediante aval o contrato de seguro de caución. En este sentido, se contempla las siguientes operaciones preparatorias las cuales tendrán asociados los abonos a cuenta correspondientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ DAVID SANCHEZ FUENTES	23/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11	

- a) Configuración/personalización del equipo/sistema (10% del valor del contrato).
- b) Análisis previo de la instalación (10% del valor del contrato).

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1052170000 G/72B/60301/ 00 A411AA04EP.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA. Duración y prórroga.

El contrato deberá entrar en vigor en un plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización.

El plazo máximo para la ejecución de las prestaciones es de 12 meses desde la entrada en vigor, entrando en vigor el contrato desde la fecha de su formalización.

El contrato no es susceptible de prórroga.

CUARTA. Programa de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, la empresa contratista "FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION", deberá entregar el programa de trabajo durante los cinco primeros días hábiles tras la firma del contrato conforme se establece en el apartado 3 del PPT.

QUINTA. Garantía definitiva

La empresa adjudicataria ha acreditado la constitución de la garantía definitiva mediante seguro de caución, a favor de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por un importe de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (37.422,00 €), equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe del contrato, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, apartado 7, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.


Dicha garantía definitiva se ha constituido en la forma, cuantía y condiciones previstas en el citado Anexo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA. Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 24 meses, a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	23/01/2026	
	DAVID SANCHEZ FUENTES		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/11	

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

OCTAVA. Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 21 del PCAP.

NOVENA. Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA. Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA. Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 22.2 del PCAP y en el Anexo I apartado 9 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- La condición especial de ejecución recogida en la cláusula primera del presente contrato.


DÉCIMO SEGUNDA. Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA. Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo I-apartado 15 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	23/01/2026	
	DAVID SANCHEZ FUENTES		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/11	

datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA. Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.


DÉCIMO QUINTA. Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA. Jurisdicción competente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ DAVID SANCHEZ FUENTES	23/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11	

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA. Sumisión a arbitraje.

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez
Director General

**Por: FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH &
INNOVATION**

Fdo. David Sánchez Fuentes
Apoderado Solidario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ

23/01/2026

DAVID SANCHEZ FUENTES

VERIFICACIÓN

PÁG. 7/11



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS


De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **Don David Sánchez Fuentes**, con D.N.I. nº ***6135**, actuando en representación de "**FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION**", con N.I.F. nº G-48975767, constituida mediante la absorción de las Fundaciones "FUNDACIÓN CIDEMCO", "FUNDACIÓN EUROPEAN SOFTWARE INSTITUTE", "EUROPEAN VIRTUAL ENGINEERING FUNDAZIOA - FUNDACIÓN EUROPEAN VIRTUAL ENGINEERING", "FUNDACIÓN FATRONIK", "FUNDACIÓN INASMET", "FUNDACIÓN LEIA CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO" y "FUNDACIÓN ROBOTIKER" absorbidas) por "FUNDACIÓN LBEIN", cambiando ésta última su denominación por la que actualmente ostenta de FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, todo ello mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 12 de Agosto de 2.010, número 3.800 de orden de protocolo. Figura inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el Número de Registro: F-69, de acuerdo con la Orden de 21 de Septiembre de 2.010, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, que se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco, con fecha 23 de Diciembre de 2.010.

Actúa en calidad de apoderado solidario, en virtud de escritura autorizada por el notario del País Vasco, Don Juan Benguria Cortabitarte, el día 12 de mayo de 2014, número 1612 de orden de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2024 0000883297, en relación con la contratación del "*Suministro de una grúa robótica flexible inteligente accionada por cables paralelos junto con estructura portante con carriles de rodadura, para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA), en Puerto Real, Cádiz*".
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	23/01/2026	
	DAVID SANCHEZ FUENTES		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11	

ACUERDAN

Primero. Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo. Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ DAVID SANCHEZ FUENTES	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/11	

obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION pueda haber obtenido. FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero. Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.


Cuarto. Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ	23/01/2026	
	DAVID SANCHEZ FUENTES		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11	

Sexto. Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo. Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez
Director General

**Por: FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH &
INNOVATION**

Fdo. David Sánchez Fuentes
Apoderado Solidario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ

23/01/2026

DAVID SANCHEZ FUENTES

VERIFICACIÓN

PÁG. 11/11

